

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-021-O-2024-0203

22-05-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: “(...) 1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 1, 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: “1. *Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales*”;

o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales(...);

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 78 prescribe que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”;*

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que este Organismo reglamentará las veedurías ciudadanas;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 3 estipula que: *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en*

observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados”;*

Que, el artículo 8, del mismo cuerpo legal, determina que: *“(…) Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que las Veedurías se conformarán de la siguiente manera: *“(…) con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*

Que, el artículo 15 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Los/as veedores/as tienen los siguientes deberes: a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que sean aplicables para el efecto; b) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría; c) Participar en las jornadas de inducción y planificación para la capacitación y elaboración del plan de trabajo, previo al inicio de actividades de la veeduría; d) Cumplir con los objetivos de la propuesta de ejecución de la veeduría y con el cronograma establecido; e) Participar en la elaboración del informe final, y de los informes parciales en caso de ser requeridos por la Subcoordinación Nacional de Control Social, de acuerdo con el Plan de Trabajo (…)”;*

Que, el artículo 23 literal e) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas especifica que uno de los deberes del Coordinador/a de la Veeduría Ciudadana es: “*Presentar los informes respectivos, previamente aprobados y suscritos por la totalidad o la mayoría de los integrantes de la veeduría*”;

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: “*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría (...)*”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: “*La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. En el caso de los literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días. Los veedores tendrán el término de tres (3) días para apelar la resolución de terminación anticipada de la veeduría ante la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a excepción del literal c), para lo cual deberá remitir toda la información*

y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para que se declare esta terminación. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo la continuación de la veeduría. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso. La Subcoordinación Nacional de Control Social presentará un informe cuatrimestral al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a las veedurías terminadas anticipadamente en dicho periodo”;

Que, mediante Oficio-CJ-DNTH-2024-0306-OF de 16 de febrero de 2024, la Dra. Gloria Susana Salazar Espinoza, Directora Nacional de Talento Humano, Encargada, remitió a la Magister Nicole Stephanie Bonifaz López, Presidenta en aquel momento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: “(...) mediante Memorando Nro. CJ-DG-2024-1168-M de 06 de febrero de 2024, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano, lo siguiente: “2. Informar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto de la nulidad insanable del “Concurso público de méritos y oposición, impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, en razón de la renovación parcial determinada en el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial”, resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura con Resolución No. 009-2024 de 18 de enero de 2024”. En razón de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, sírvase encontrar adjunto la Resolución 009-2024, de 18 de enero de 2024 (...)”;

Que, mediante Oficio-CJ-DNTH-2024-0307-OF de 16 de febrero de 2024, la Dra. Gloria Susana Salazar Espinoza, Directora Nacional de Talento Humano, Encargada remitió a Bonnie Alexandra Carrión Zamora, Coordinadora Veeduría Ciudadana Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación, Control Social para la Selección y Designación de Jueces de la Corte Nacional lo siguiente: “(...)

mediante Memorando Nro. CJ-DG-2024-1168-M de 06 de febrero de 2024, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano, lo siguiente: “1. Informar a la Veeduría Ciudadana conformada para vigilar la transparencia del “Concurso público de méritos y oposición, impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, en razón de la renovación parcial determinada en el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial”, sobre la nulidad insanable del mismo, resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura con Resolución No. 009- 2024 de 18 de enero de 2024”. En razón de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, sírvase encontrar adjunto la Resolución 009-2024, de 18 de enero de 2024 (...);

Que, el 07 de marzo de 2024, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0214-M, dirigido a la Mgs. María Belén Cadena Ramírez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), el Sr. Jaime Andrés Bolaños Cedeño, Subcoordinadora Nacional de Control Social, entre otros, adjuntó el informe denominado: “Vigilar la Ejecución del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, que ejecutará el Consejo de la Judicatura”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0381-M de 20 de mayo de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitió a la Secretaria General, Encargada, el Informe Jurídico de Terminación de Veeduría Ciudadana Concurso Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 021 celebrada el 22 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como doceavo punto del orden del día: “Conocimiento del Informe de Terminación de Veeduría

Ciudadana conformada para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, QUE EJECUTARÁ EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” enviado con Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0381-M, de 20 de marzo de 2024, suscrito por el, Coordinador General de Asesoría Jurídica; y resolución”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe de Terminación de Veeduría Ciudadana conformada para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, QUE EJECUTARÁ EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” enviado con Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0381-M, de 20 de mayo de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado”.

Artículo 2.- Acoger las conclusiones y recomendaciones del Informe de Terminación de Veeduría Ciudadana, el Informé Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social (SNCS), y de conformidad con el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, declarar la terminación de la veeduría y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social el archivo del expediente y la documentación generada para el proceso de veeduría.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia certificada del Informe de Terminación de Veeduría Ciudadana y el Informé Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social (SNCS), a los Veedores, Consejo de la Judicatura y Corte Nacional, para su conocimiento.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación. Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 22 de Mayo de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 021, instalada el 22 de mayo 2024 a las 11h21, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Proponente; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL